



ACTA CFP N° 25/2009

### **ACTA CFP N° 25/2009**

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio de 2009, siendo las 15:30 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Francisco Romano, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Sr. Miguel Alcalde, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes: el Representante Suplente de la SAyDS, Ing. Jorge Khoury, el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Lic. Mariano González, el Representante Suplente de la Provincia de Chubut, Sr. Hugo Stecconi, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti y el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. CUOTIFICACION
  - 1.1. Nota del apoderado de CAIPA (1/6/09 ingresada el 04/06/09) solicitando vista de las actuaciones que tuvo en cuenta el CFP para emitir la Resolución CFP N° 10/09 y algunas aclaraciones.
  - 1.2. Nota de C.A.Pe.C.A. (09/06/09) referida a la aplicación del Régimen Federal de Pesca y al otorgamiento de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura -CITC- (Art. 27 Ley N° 24.922).
  - 1.3. Nota VIEIRA ARGENTINA S.A.(03/06/09) solicitando la inclusión de los b-p TABELIRON (M.N. 02233) y VIEIRASA DIECISEIS (M.N. 0240) en el régimen específico de CITC de merluza común.
  - 1.4. Nota de VIEIRA ARGENTINA (02/06/09) a la DNCP referida a la transferencia del historial de pesca del b-p ALVAMAR VII (M.N ex 0173).
2. VARIADO COSTERO



## ACTA CFP N° 25/2009

- 2.1. Fe de erratas: Recurso de reconsideración interpuesto por PRINMAR S.A. resuelto en el punto 3.1. del Acta CFP N° 23/09 (Nota CUDAP S01:0060410/2009).
- 2.2. Copia de Nota de PRINMAR S.A. (06/04/09 ingresada en el Distrito Mar del Plata el 07/06/09) referida a la aplicación de multas al b-p BELVEDERE (M.N. 01398).
3. CRUSTACEOS BENTONICOS: Proyectos presentados en el marco de la Resolución CFP N° 20/08.
  - 3.1. Nota de PESQUERA DEL BEAGLE S.A. solicitando se incluya la experiencia de las empresas entre los requisitos establecidos en las Resolución CFP N° 20/08 y N° 22/08.
4. MERLUZA DE COLA
  - 4.1. Nota de HAMALTAL (27/04/09) referida a la cuota de merluza de cola del b-p MATACO II (M.N. 02243).
5. INACTIVIDAD COMERCIAL
  - 5.1. Exp. S01:0127623/04: Nota SAPyA (02/06/09) elevando a consideración del CFP presentación de Sr. Luis Javier Picco vinculada a la inactividad comercial del b-p VOLVERE SI PUEDO II (M.N. 01195).
6. PROYECTO PESQUERO
  - 6.1. Exp. S01:0115890/09: Nota SSPyA (10/06/09) elevando a consideración del CFP la presentación de UNELFE S.A. referida a la reformulación de los proyectos de pesca originales de los buques EL FARO (M.N. 01117) y SANTA TERESITA (M.N. 0397M).
7. INIDEP
  - 7.1. Informe Técnico N° 21/09: "Evaluación de los juveniles y stock desovante de merluza (*Merluccius hubbsi*) en la zona de cría norpatagónica. Resultados de la campaña de enero de 2009 y comparación con los resultados de 2005, 2006, 2007 y 2008."
8. TEMAS VARIOS
  - 8.1. Copia de la Nota de la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL INIDEP (29/05/09) a la Jefatura de Gabinete de Ministros manifestando su preocupación por la situación institucional.
  - 8.2. Oficio judicial (29/04/09 ingresado el 10/06/09), del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Puerto Madryn, comunicando resolución en los autos "PESQUERA SUR S.A. s/ QUIEBRA (Art. 46 LCQ)" Expte. 133-F° 17 – Año 2002.
  - 8.3. Otros.
1. CUOTIFICACION



ACTA CFP N° 25/2009

**1.1. Nota del apoderado de CAIPA (1/6/09 ingresada el 04/06/09) solicitando vista de las actuaciones que tuvo en cuenta el CFP para emitir la Resolución CFP N° 10/09 y algunas aclaraciones.**

El 04/06/09 el apoderado de la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA solicitó vista de las actuaciones que ha tenido en cuenta el CFP para el dictado de la Resolución CFP N° 10/09 y la suspensión de los términos que puedan corresponder a los efectos de que pueda plantear los recursos que considere necesarios.

Asimismo, solicita varias aclaraciones que formula como cuestiones o preguntas.

Se decide por unanimidad responder a la presentación en los siguientes términos:

Con respecto al pedido de vista efectuado, cabe señalar que, según se desprende del texto del Acta y de la Resolución en cuestión, los antecedentes que ha tenido en cuenta el CFP son los que se encuentran allí relatados. La Ley 24.922 facultó al CFP a dictar todas las normas necesarias para establecer un sistema de administración de los recursos pesqueros mediante CITC, entre las cuales se encuentra el régimen general aprobado mediante la Resolución CFP N° 10/09. Se trata de una decisión de política de administración de los recursos pesqueros. Las resoluciones mencionadas en la Resolución CFP N° 10/09 se encuentran publicadas en el Boletín Oficial por lo que resultan de acceso público. Las Actas del CFP se encuentran publicadas en su página web ([www.cfp.gov.ar](http://www.cfp.gov.ar)), sin perjuicio de la posibilidad de acceder a las mismas físicamente, de considerarlo el presentante necesario.

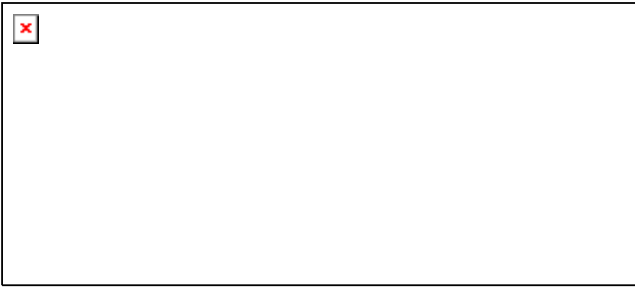
A continuación se responden las cuestiones planteadas relativas al fondo de la resolución:

a. Solicita el fundamento por el que las CITC tengan un plazo de otorgamiento de 15 años frente a períodos más extensos para los permisos de pesca reinscriptos.

Las CITC son distintas de los permisos de pesca tal como surge de la Resolución en cuestión y de las decisiones precedentes adoptadas por el CFP. Los permisos a los que se refiere la presentación fueron reinscriptos en forma definitiva en virtud de lo prescripto por el artículo 71 de la Ley 24.922. Las CITC, tal como surge del artículo 27 de la misma ley, son concesiones temporales, y el plazo de quince (15) años es razonable en el marco del Régimen Federal de Pesca.

b. Si a su vencimiento las CITC se volverán a otorgar entre los permisos vigentes.

La pregunta es contradictoria con el plazo fijado para las CITC. Al vencimiento del plazo se aplicará la política pesquera más apropiada para ese tiempo.



c. Si se otorgarán nuevos permisos de pesca para especies a cuotificar con posterioridad.

La pregunta parte de un concepto jurídico errado. Los permisos de pesca, según la clara letra del artículo 28 de la Ley 24.922, son habilitaciones de acceso al caladero para los buques pesqueros y las CITC son las que autorizan la captura de una cantidad de cada especie cuotificada. Son conceptos independientes y deben ser aplicados de esa forma.

d. Si el porcentaje de la CMP correspondiente a la CITC permanecerá fijo durante el período de la concesión.

Si, porque la CITC es, por definición, un porcentaje de la CMP.

e. Cómo se determinará el interés social.

Será definido por cada provincia.

f. Por qué no se aclara que la transferencia de CITC entre buques de la misma empresa está exenta del pago del Derecho de Transferencia.

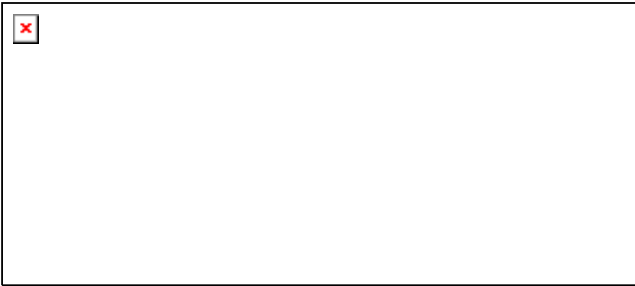
La pregunta es prematura por tratarse de una cuestión que debe ser resuelta al reglamentarse el Derecho de Transferencia.

g. Qué motivos tuvo en cuenta para eliminar la reasignación de CITC entre buques de la misma empresa (artículo 18 de la Resolución CFP N° 2/01).

La redacción del artículo 13 del REGIMEN GENERAL DE CUOTAS INDIVIDUALES TRANSFERIBLES DE CAPTURA (CITC) aprobado por la Resolución CFP N° 10/09 regla la transferencia de las CITC, sujeta a las condiciones generales que establezca el CFP y las condiciones que reglamente la Autoridad de Aplicación para cada especie. La oportunidad de la transferencia de las CITC resulta indiferente y por ello el artículo 18 aprobado por la Resolución CFP N° 2/01 fue suprimido en el régimen actual.

h. Qué motivos justifican la eliminación de los certificados nominativos y negociables de CITC (artículo 21 de la Resolución CFP N° 2/01).

Esta última encuentra su respuesta en razones de oportunidad, mérito y conveniencia.



ACTA CFP N° 25/2009

Finalmente, con relación a la reserva formulada por la cámara, se recuerda que el CFP no ha impedido el ejercicio de los derechos por parte de los administrados contra las decisiones que adopta cuando éstos consideran que agravia de manera concreta un derecho subjetivo.

Se procede a la firma de la Nota CFP N° 420/09.

**1.2. Nota de C.A.Pe.C.A. (09/06/09) referida a la aplicación del Régimen Federal de Pesca y al otorgamiento de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura -CITC- (Art. 27 Ley N° 24.922).**

Se toma conocimiento de la nota de referencia, en la que se manifiesta el beneplácito de la Cámara de Armadores de Pesqueros Congeladores de la Argentina (C.A.Pe.C.A.) por haber aprobado el Régimen General de CITC por el término de 15 años, aplicable actualmente para las especies merluza de cola, polaca y merluza negra, conforme la metodología establecida por el Art. 27 de la Ley N° 24.922, esperando que se aplique la misma metodología con la merluza común a la mayor brevedad posible.

**1.3. Nota VIEIRA ARGENTINA S.A.(03/06/09) solicitando la inclusión de los b-p TABELIRON (M.N. 02233) y VIEIRASA DIECISEIS (M.N. 0240) en el régimen específico de CITC de merluza común.**

Será considerada al momento en que se discuta el régimen específico de CITC de merluza común.

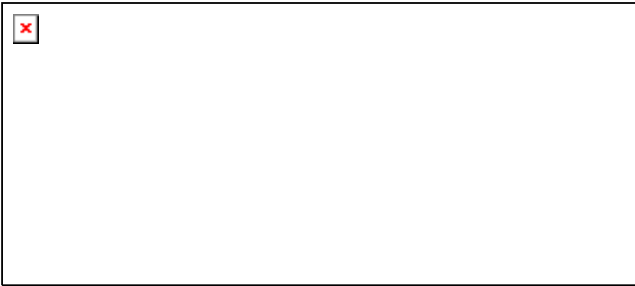
**1.4. Nota de VIEIRA ARGENTINA (02/06/09) a la DNCP referida a la transferencia del historial de pesca del b-p ALVAMAR VII (M.N ex 0173).**

Se toma conocimiento de la nota de referencia, se tiene presente el desistimiento y, en atención al mismo, se decide por unanimidad remitir las actuaciones, junto con sus antecedentes obrantes en el CFP, a la Autoridad de Aplicación para su archivo.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 422/09 comunicando las decisiones adoptadas en los puntos 1.3. y 1.4.

**2. VARIADO COSTERO**

**2.2. Fe de erratas: Recurso de reconsideración interpuesto por PRINMAR S.A. resuelto en el punto 3.1. del Acta CFP N° 23/09 (Nota CUDAP S01:0060410/2009).**



ACTA CFP N° 25/2009

Se aclara que el título del punto 3.1. del Acta CFP N° 23/09 deberá leerse de la siguiente manera:

“Nota CUDAP S01:0060410/09: Recurso de reconsideración interpuesto por PRINMAR S.A. contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 16/09.”

**2.2. Copia de Nota de PRINMAR S.A. (06/04/09 ingresada en el Distrito Mar del Plata el 07/04/09) referida a la aplicación de multas al b-p BELVEDERE (M.N. 01398).**

La mayor parte de la presentación se refiere a un tema que fue resuelto en presentaciones anteriores (Actas CFP N° 16/09 y 23/09).

Sin perjuicio de lo expuesto, se decide por unanimidad remitir la copia de la presentación efectuada el 7/04/09 en el Distrito de Mar del Plata a la Autoridad de Aplicación, para que investigue exclusivamente el punto III de la nota, relativo a la doble imposición de sanciones por el mismo hecho.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 423/09 comunicando las decisiones adoptadas en los puntos 2.1. y 2.2.

**3. CRUSTACEOS BENTONICOS: Proyectos presentados en el marco de la Resolución CFP N° 20/08.**

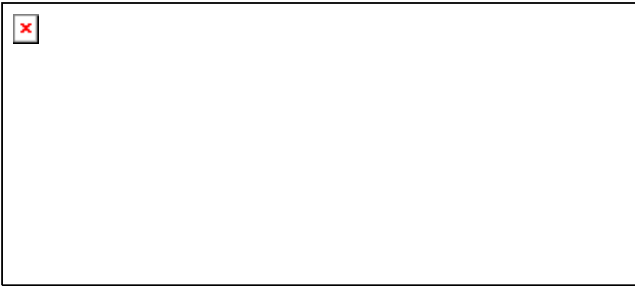
**3.1. Nota de PESQUERA DEL BEAGLE S.A. solicitando se incluya la experiencia de las empresas entre los requisitos establecidos en las Resolución CFP N° 20/08 y N° 22/08.**

Ante la aprobación del proyecto presentado por la administrada en el marco de las Resoluciones CFP N° 20/08 y N° 22/08, se concluye que la presentación recibida deviene en abstracto y se instruye a la Secretaría Técnica para que proceda al archivo de la nota de referencia, previa notificación al administrado.

**4. MERLUZA DE COLA**

**4.1. Nota de HAMALTAL (27/04/09) referida a la cuota de merluza de cola del b-p MATACO II (M.N. 02243).**

Habiendo tomado conocimiento del hundimiento del buque de referencia se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se remita la misma a la Autoridad de Aplicación para su incorporación a los antecedentes del buque, previa notificación al



ACTA CFP N° 25/2009

administrado, dado que el pedido formulado ha devenido en abstracto hasta el eventual reemplazo del buque.

## **5. INACTIVIDAD COMERCIAL**

### **5.1. Exp. S01:0127623/04: Nota SPPyA (02/06/09) elevando a consideración del CFP presentación de Sr. Luis Javier Picco vinculada a la inactividad comercial del b-p VOLVERE SI PUEDO II (M.N. 01195).**

El 27/10/08 la DNCP comunicó a Luis Javier PICCO, propietario del buque VOLVERÉ SI PUEDO II (M.N. 01195), que se iniciaría el trámite de caducidad del permiso de pesca de la embarcación de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 24.922 y la Resolución CFP N° 7/06 (fs. 248, constancia de entrega con fecha 13/11/08 a fs. 249).

El 18/03/09, luego de haber tomado vista el día anterior (fs. 25), el interesado -por medio de su apoderado- efectuó una presentación en la que expresa que “en el actual contexto internacional es muy difícil estructurar financiamiento para construir un buque nuevo” y solicita dejar sin efecto la transferencia y se otorgue un plazo perentorio de 120 días para realizar las reparaciones correspondientes.

El 02/06/09 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06, del que surge que la última marea del buque con actividad extractiva finalizó el 07/04/00 (fs. 256/257).

Del precedente relato de las actuaciones surge que la solicitud presentada no cumple siquiera mínimamente con los requisitos establecidos en la Resolución CFP N° 7/06. En efecto, no se ha observado el plazo para interponerla (lo que determina la caducidad automática dispuesta en el artículo 28 de la Ley 24.922), ni las mínimas formalidades exigidas, ni ofrece una razón que permita considerar justificado un extenso lapso de inactividad comercial.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar la solicitud del administrado y devolver, por Secretaría Técnica, las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que notifique la decisión y continúe con los trámites reglados en la Resolución CFP N° 7/06.

## **6. PROYECTO PESQUERO**

### **6.1. Exp. S01:0115890/09: Nota SSPyA (10/06/09) elevando a consideración del CFP la presentación de UNELFE S.A. referida a la reformulación de**



ACTA CFP N° 25/2009

**los proyectos de pesca originales de los buques EL FARO (M.N. 01117) y SANTA TERESITA (M.N. 0397M).**

En las actuaciones de la referencia tramita la solicitud de la firma UNELFE S.A. de reformulación de los permisos de pesca de los buques EL FARO (M.N. 0117) y SANTA TERESITA (M.N. 0397M), recientemente adquirido por UNELFE S.A..

La pretensión de la administrada tiene por objeto, para el buque EL FARO (M.N. 0117), que se modifique el límite de la captura autorizada a 2500 toneladas de variado costero, y un cupo de 2000 toneladas para especies pelágicas. De accederse a lo solicitado, renunciaría: a) al permiso de pesca del buque SANTA TERESITA (M.N. 0397M), que tiene autorizada la captura de todas las especies permitidas, con exclusión de langostino, b) al pedido de transferencia del permiso de pesca del mismo buque presentado oportunamente, c) a los antecedentes de captura del buque SANTA TERESITA (M.N. 0397M) y los derechos derivados; d) a los antecedentes registrados por el buque EL FARO (M.N. 0117) de los recursos abadejo, calamar y rubio.

Según el informe del Registro de la Pesca (fs. 43), UNELFE S.A. es propietaria del buque EL FARO (M.N. 0117) y titular del permiso de pesca del mismo, que cual se encuentra vigente.

Las especies cuya captura tiene autorizadas el buque con un cupo máximo anual son: variado costero 876 t, anchoita 91 t, bonito 76 t, abadejo 242 t, calamar 91 t y rubio 45 t.

La Coordinación de Gestión de Pesquerías ha revisado los antecedentes de captura del buque.

Tal como manifiesta la empresa, se trata de una embarcación que tiene una eslora de 22.33 m. una bodega con estiba de carga autorizada de 80 m3 y está equipado con un motor de 403 kw, reducido a 330 kw, según las últimas modificaciones aprobadas.

El buque SANTA TERESITA (M.N. 0397M) cuenta con permiso de pesca vigente y tiene autorizada la captura de todas las especies con exclusión del recurso langostino.

La Autoridad de Aplicación, luego del análisis de los reportes globales de captura, considera excesiva la pretensión de la administrada. Analizó el desempeño de los buques y las capturas máximas registradas por ambos, a fin de no generar incremento de esfuerzo y atento a que se trata de permisos que incluyen otras especies a las cuales se debería renunciar expresamente. La DNCP recomienda,





ACTA CFP N° 25/2009

sobre la base de dicho análisis, aprobar un máximo de 2.200 toneladas de captura anual para el conjunto íctico variado costero y especies pelágicas.

En atención a lo expuesto y lo recomendado por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad aprobar la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques EL FARO (M.N. 0117) y SANTA TERESITA (M.N. 0397M), en los siguientes términos y condiciones:

a) Autorizar al buque EL FARO (M.N. 0117) para la captura de variado costero y especies pelágicas hasta un máximo anual de dos mil doscientas toneladas (2200 t).

b) Extinguir las autorizaciones y los antecedentes de captura de otras especies del buque EL FARO (M.N. 0117).

c) Extinguir el permiso de pesca, antecedentes de captura y derechos del buque SANTA TERESITA (M.N. 0397M).

d) Sujetar la presente decisión a las siguientes condiciones suspensivas: la administrada deberá acreditar la transferencia definitiva del buque SANTA TERESITA (M.N. 0397M), y deberá aceptar todos los términos de la presente, lo que será evaluado por la Autoridad de Aplicación.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

## **7. INIDEP**

**7.1. Informe Técnico N° 21/09: “Evaluación de los juveniles y stock desovante de merluza (*Merluccius hubbsi*) en la zona de cría norpatagónica. Resultados de la campaña de enero de 2009 y comparación con los resultados de 2005, 2006, 2007 y 2008.”**

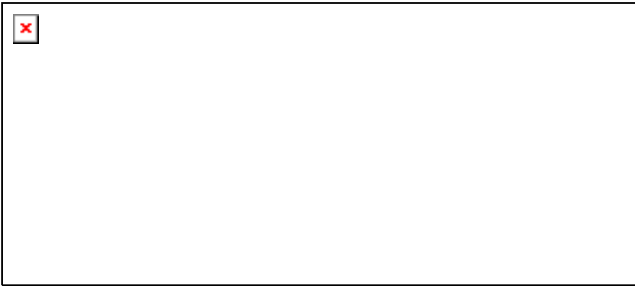
Se toma conocimiento del informe de referencia.

## **8. TEMAS VARIOS**

**8.1. Copia de la Nota de la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL INIDEP (29/05/09) a la Jefatura de Gabinete de Ministros manifestando su preocupación por la situación institucional.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

Al respecto, la Autoridad de Aplicación informa que por Decreto N° 680/09, publicado en el Boletín Oficial del día de ayer se designa a partir del día 19 de marzo del corriente año en el cargo de Director del INIDEP al Lic. Oscar Jorge Lascano.



**8.2. Oficio judicial (29/04/09 ingresado el 10/06/09), del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Puerto Madryn, comunicando resolución en los autos “PESQUERA SUR S.A. s/ QUIEBRA (Art. 46 LCQ)” Expte. 133-F° 17 – Año 2002.**

Se toma conocimiento del oficio de referencia que transcribe la resolución a través de la cual se comunica al CFP que *“...deberá dejar cautelarmente sin efecto las previsiones de caducidad automática del permiso de pesca que establece el art. 28 de la ley 24.922 y mantener la vigencia del permiso de pesca respecto del B/P Latina I y/o Iara (Matrícula 0247) durante el plazo de 90 días contados desde su anotación.”*

Al respecto, se decide por unanimidad responder al oficio en los siguientes términos:

El CFP reitera al Tribunal que recibió el pedido de justificación de la inactividad comercial del buque IARA (M.N. 0247) en el Acta CFP N° 22/08, punto 5.2. Allí, teniendo en cuenta que de las actuaciones surgía la aparente situación falencial de la propietaria del buque, se decidió remitir las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que verifique si se ha dictado la sentencia de quiebra, ya que tal circunstancia conduce a la caducidad automática prevista en el artículo 28 de la Ley 24.922, e impide considerar la solicitud de justificación de la inactividad comercial. En el caso contrario, luego de verificada tal situación, la Autoridad de Aplicación debe remitir las actuaciones al CFP para el tratamiento de la mencionada solicitud.

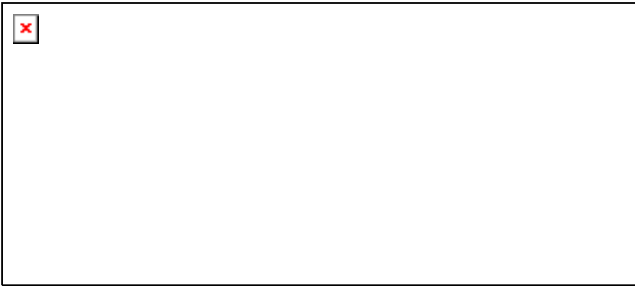
A la fecha el CFP no ha recibido información sobre el trámite posterior a la decisión contenida en el Acta CFP N° 22/08, por lo que debe ponerse en conocimiento del Tribunal tal circunstancia, a fin de que dirija la comunicación pertinente a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.

Sin perjuicio de lo expuesto, se deja expresado que la Ley 24.922 es una norma de carácter federal, su interpretación y aplicación corresponde a los tribunales federales, y si la medida significara un impedimento para las facultades conferidas al CFP o la impugnación de su actividad, se encontraría fuera de la competencia del tribunal de la quiebra –lo que se pone en su conocimiento- y daría lugar al inicio de todos los trámites judiciales pertinentes.

A continuación se firma la Nota CFP N° 424/09.

**8.3. Otros.**

**8.3.1. Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Restringido.**



ACTA CFP N° 25/2009

El Representante de la Provincia de Chubut solicita la apertura del Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Restringido para la operatoria de la flota amarilla sobre la especie langostino.

El área referida está integrada por la Zona de Esfuerzo Pesquero Restringido Permanente (establecida por la Provincia de Chubut), y una franja adyacente en aguas nacionales (Resolución SAGPyA N° 972/04).

El pedido se sustenta en virtud de no registrarse procesos reproductivos de merluza común en la zona.

Además explica que, analizados los antecedentes históricos provinciales, se observa la ausencia de actividad reproductiva de langostino en esta época del año en dicha área, sino que la misma se concentra en los meses estivales (noviembre y diciembre).

Finalmente hace entrega de un informe elaborado por la Secretaría de Pesca de la Provincia de Chubut con los fundamentos que respaldan el pedido formulado.

El CFP recibe la petición para ser analizada.

Siendo las 16:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 17 y jueves 18 de junio próximos en la sede del CFP a partir de las 11:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.